



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Código:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Versión

5

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATO RADICADO No.: CP -

CONS. 2

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

142

2021

TITULO O DOCUMENTO IDENTIFICACION CONTRATISTA

19146602



Radicado: 2-2021-027020

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021 10:47

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

PRESTAR SERVICIOS DE TRADUCCIÓN ENTRE LOS IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL Y ESPAÑOL-INGLÉS (TÉCNICO, ECONÓMICO), A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No. Compromisos

49821

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

12/02/2021

NOMBRE CONTRATISTA

CARLOS ARTURO PEÑARANDA CRUZ

VALOR DEL CONTRATO

25,000,000.00

VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES

25,000,000.00

VALOR ADICIONES

.00

TOPE MÍNIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA ACTA DE INICIO:

17/02/2021

I.B.C.

149,760

SALUD

113,600

FECHA DE FINAL

31/12/2021

PENSIÓN

A.R.L.

4,700

VALOR PAGADO: 9,885,150.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 15,114,850.00

% EJECUCIÓN: 40

DATOS ESPECÍFICOS DEL PAGO

No.	Tipo de Pago	No.	Condición del Pago	Aclaración del Pago	Valor de Pago	Iva Aplicado	Valor IVA	Valor Amortización Anticipada	Total Pago
1	PRODUCTO	5	CONDICION DE PAGO	TRADUCCION CONTRATO 9072-CO CON EL BIRF	707,400.00	0 %	.00		707,400.00
2	PRODUCTO	6	CONDICION DE PAGO	TRADUCCION CONTRATO 9165-CO CON EL BIRF	374,400.00	0 %	.00		374,400.00
TOTALES					1,081,800.00		.00		
TOTAL A PAGAR									1,081,800.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL MAYO DEL AÑO 2021

PLANILLA No.

50763071

Anexos y No. de Folios

Factura		Cuenta de Cobro		Declaración juramentada Seguridad Social	1
Otros anexos o Folios	29	Entrada a Almacén		Constancias de pago de la seguridad social	1

INFORME DE SUPERVISIÓN, 2 TRADUCCIONES (PRODUCTOS), DECLARACIÓN JURAMENTADA, SEGURIDAD

Total de Folios Anexos

31

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditación del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 24 días del mes de Mayo del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:

NOMBRE: LINA MARIA MONDRAGON ARTUNDUAGA
 CARGO: SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS MULTILATERALES Y GOBIERNOS
 CEDULA: 52429237

Firmado digitalmente por
 LINA MARIA MONDRAGON
 ARTUNDUAGA
 Fecha: 2021.05.24 18:19:50
 -05'00'



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Código:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Versión

5


Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

Fecha creación Cumplido 24-05-2021



WPar W0cE OT/t 2eCc AZU6 BFKX Y0w=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 2

CONTENIDO DEL INFORME

1.	CONDICIONES DEL CONTRATO.....	1
2.	OBJETO DEL CONTRATO.....	1
3.	OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS	
	1	

1. CONDICIONES DEL CONTRATO


Número de Contrato: 3-142-2021 - CARLOS ARTURO PEÑARANDA
 Nombre del Contratista: **CARLOS ARTURO PEÑARANDA**
 Periodo informe: Mayo 2021
 Supervisor: LINA MARÍA MONDRAGÓN ARTUNDUAGA
 Área perteneciente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

2. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios de traducción entre los idiomas inglés-español y español –inglés (técnico - económico), a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

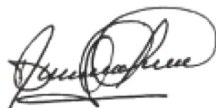
1.	Realizar la revisión, traducción y corrección de estilo entre los idiomas español inglés e inglés español (técnico –económico) de documentos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, tales como contratos de empréstito de diferentes fuentes de financiación, otrosíes y contratos modificatorios, contratos de garantía de la Nación, comunicaciones oficiales, contratos de emisión y colocación de bonos o los que se requieran, hasta un tope de 200.000 palabras traducidas durante la vigencia del contrato Avance: Se realizaron dos (2) traducciones a saber: un (1) contrato 9072-CO con el BIRF (4.716 palabras); un (1) contrato 9165-CO con el BIRF (2.496 palabras); Total: 7.212 palabras.
2.	Presentar en medio magnético o a través de correo electrónico, en las fechas acordadas con el Supervisor del Contrato, los documentos requeridos, traducidos al idioma español- inglés –español (técnico – económico), para revisión y aprobación respectiva por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. En total fueron dos (2) traducciones. Avance: Una vez los documentos fueron traducidos en su versión definitiva, las traducciones debidamente selladas y firmadas fueron escaneadas se enviaron por correo electrónico a los destinatarios respectivos en el orden siguiente: una (1) traducción del Contrato 9072-CO con el BIRF enviada a la atención de Gabriela Cohen de la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales; una (1) traducción del Contrato 9165-CO con el BIRF enviada a la atención de Jose Iván Villa de la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales.
3.	Realizar, si a ello hay lugar, los ajustes que sean necesarios a los documentos traducidos sugeridos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Avance: Se introdujeron las modificaciones a las expresiones que reflejaran fielmente el contenido de los

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 2

documentos citados.

Productos del contrato: (1) un contrato 9072-CO con el BIRF (4.716 palabras); (2) un contrato 9165 con el BIRF (2.496 palabras); Total: 7.212 palabras.

Avance: Las copias escaneadas de las traducciones de los dos (2) documentos arriba citados, fueron enviadas a la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos.



Carlos Arturo
Peñaranda
Cruz
Firmado digitalmente por Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Fecha: 2021.05.19 15:57:06 -05'00'

FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.



Firmado digitalmente por
LINA MARIA
MONDRAGON
ARTUNDUAGA
Fecha: 2021.05.19
16:02:40 -05'00'

FIRMA SUPERVISOR

Contrato de Financiación

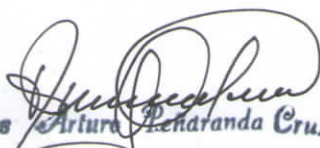
*Programa para Mejorar la Sostenibilidad del Sistema de Salud en Colombia con Enfoque
Inclusivo*

entre

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO


Carlos Arturo Penaranda Cruz
Traductor e Intérp. etc Oficial
Resolución No. 00087
del 25 de Enero de 1998

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

CONTRATO, fechado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA (el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el "Banco").

CONSIDERANDO QUE: (A) siguiendo un esfuerzo internacional para proveer respaldo al desarrollo a los países más afectados por refugiados, la financiación proveniente del Mecanismo de Financiación Concesional Global fechado el 10 de agosto del 2016, el Banco ha acordado proveer la contribución concesional al Prestatario, coordinado por APC-Colombia, (la Porción Concesional de la Financiación como se define más adelante) como parte de una financiación integrada en virtud de las estipulaciones de este Contrato (la Financiación según lo definido más adelante en el presente),


EN CONSECUENCIA, el Prestatario y el Banco por medio del presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Suplemento de este Contrato) hacen parte integral de este Contrato.
- 1.02. A menos que el contexto requiera otra cosa, los diferentes términos en mayúscula usados en el Contrato de Empréstito tienen los significados que se les asigna en las Condiciones Generales o en el Suplemento de este Contrato.

ARTÍCULO II - LA FINANCIACIÓN

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de ciento ochenta y siete millones seiscientos mil US Dólares (US \$ 187.600.000) (la "Financiación"), que consta de lo siguiente:
 - (a) un empréstito por un monto de ciento cincuenta millones de US Dólares (US \$ 150.000.000) en la medida que dicho monto se convierta dicho monto por medio de una Conversión de Moneda (el "Empréstito"), para ayudar a financiar el programa descrito en el Anexo 1 de ese Contrato (el "Programa"); y
 - (b) una contribución concesional por un monto de treinta y siete millones seiscientos mil US Dólares (US \$ 37.600.000) (la "Porción Concesional de la Financiación").
- 2.02. El Prestatario puede desembolsar los recursos de la Financiación de acuerdo con la Sección IV del Anexo 2 de este Contrato. Todos los retiros provenientes de la Cuenta de la Financiación serán depositados por el Banco en una cuenta especificada por el Prestatario y aceptable para el Banco.
- 2.03. La comisión inicial es de un cuarto del uno por ciento (0,25 %).
- 2.04. El cargo por compromiso es de un cuarto del uno por ciento (0,25 %) anual sobre el Saldo No Retirado del Empréstito.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérp.ete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1996

- 2.05. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Fijo o aquella tasa que sea aplicable a continuación de una Conversión, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.
- 2.07. El monto de principal del Empréstito será amortizado de acuerdo con el Anexo 3 de este Contrato.

ARTÍCULO III - PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Programa. Para estos fines, el Prestatario, a través del MSPS, ejecutará el Programa con la participación de las Entidades del Programa de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 de este Contrato.

ARTÍCULO IV – RECURSOS DEL BANCO

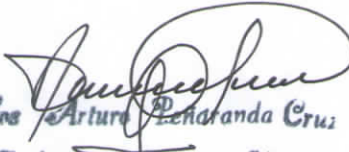
- 4.01. Las Causales Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente, es decir, que la Legislación sobre la Salud haya sido modificada, suspendida, derogada, anulada o que se desista de la misma de forma tal que afecte en forma substancial y adversa, en concepto del Banco, la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones relacionadas con su Programa establecidas en este Contrato, incluyendo las responsabilidades aplicables a las Entidades del Programa.

ARTÍCULO V – EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. La Condicional Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente:
- (a) que se haya adoptado el Manual Operativo del Programa en forma y contenido aceptables para el Banco.
- (b) que se haya firmado el Memorando de Colaboración.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha que caiga ciento veinte (120) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- 6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:
- (a) la dirección del Prestatario es la siguiente:


 Carlos Arturo Penabanda Cruz
 Traductor e Intérp. etc Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1996

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6C-38, Bogotá, D. C. Piso 3; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsimil: (571) 350 9344

6.03 Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es la siguiente:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America; y

(b) Dirección cablegráfica es:

Télex:	Facsimil:	Correo electrónico:
248423 (MCI) ó 64145 (MCI)	1 (202) 477-6391	<u>uzachau@worldbank.org</u>

ACORDADO en la Fecha de Firma.

Por la REPÚBLICA DE COLOMBIA

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: _____ *Alberto Carrasquilla* _____

Cargo: _____ *Ministro de Hacienda y Crédito Público* _____

Fecha: _____ *30 de noviembre del 2020* _____

Por _____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado y Agencia Técnica
para la Porción Concesional de la Financiación

Nombre: _____ *Fernando Ruiz* _____

Nombre: _____ *Angela Capina de Michalla* _____

Cargo: _____ *Ministro de Salud y Protección Social* _____

Cargo: _____ *Directora General APC - Colombia* _____

Fecha: _____ *30 de noviembre del 2020* _____

Fecha: _____ *30 de noviembre del 2020* _____

Carlos Arturo Teñayanda Cruz
Carlos Arturo Teñayanda Cruz
 Traductor e Intérp. etc Oficial
 Resolución No. 30037
 del 28 de Enero de 1996

Por el BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: _____ *Johannes Widmann* _____

Cargo: _____ *Alto Directorio de Operaciones* _____

Fecha: _____ *11/11/20* _____


Carlos Arturo Leñaranda Cruz
Traductor e Intérp. etc Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1998

ANEXO 1

Descripción del Programa

Los objetivos del Programa consisten en respaldar las mejoras en la calidad de los servicios de cuidado a la salud y en la eficiencia del sistema de salud.

El Programa consta de las siguientes actividades:

Parte 1. Calidad y Eficiencia

1. Respaldo a la administración y gobierno en el sector salud por:

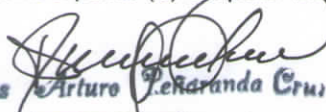
- (a) actualizar las normas de certificación para las instalaciones de cuidado a la salud por nivel de cuidado;
- (b) dar asistencia técnica para el desarrollo y ampliación de los modelos de acuerdos prejudiciales encaminados a manejar las solicitudes, quejas, reclamos y sugerencias acerca del cuidado a la salud se puedan resolver por fuera de los estrados judiciales; y
- (c) abordar en forma oportuna y reactiva las solicitudes, quejas, reclamos y sugerencias elevadas por la ciudadanía.

2. Mejorar la calidad y eficiencia en el sector salud por medio de:

- (a) rediseño del SOGC;
- (b) actualización de las normas de acreditación para los prestadores del cuidado a la salud;
- (c) diseño e introducción de incentivos financieros para la calidad del cuidado para los pacientes con cáncer por medio del ajuste ex-post de la UPC, incluyendo a través del uso de las medidas de los resultados informados por el paciente;
- (d) diseño de la construcción y capacitación de la capacidad (inicial y continuada) en la mejora continua de la calidad para los trabajadores del cuidado a la salud sobre la adherencia a las directrices de la práctica clínica en ámbitos específicos, incluyendo el cáncer;
- (e) actualización de la regulación para el uso de telemedicina para mejorar el acceso al cuidado de la salud;
- (f) desarrollo de normas de interoperabilidad para mejorar el intercambio de información clínica en tiempo real entre los prestadores del cuidado a la salud;
- (g) provisión de asistencia técnica a hospitales de baja complejidad para ampliar el proceso de acreditación; y
- (h) medición y publicación de los resultados del desempeño de los hospitales públicos cada trimestre.

Parte 2. Calidad

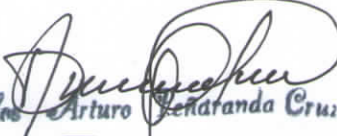
- 1. Asegurar la idoneidad de la capacitación de los recursos humanos para salud con el fin de satisfacer en mejor forma las necesidades en salud mediante el desarrollo de directrices para una mejora continuada de la calidad.
- 2. Respaldo el fortalecimiento institucional para proteger a las mujeres víctimas de la violencia mediante la provisión de asistencia técnica para: (a) ampliar las intervenciones para abordar la


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 2008

violencia de género; y (b) poner en marcha el Mecanismo Intersectorial GBV en municipalidades identificadas con anterioridad.

Parte 3. Eficiencia

1. Respaldo a la administración y gobierno en el sector salud por medio de:
 - (a) desarrollo de una metodología de priorización para el plan de beneficios con base en la carga, costos e impacto de la enfermedad en la consulta con la ciudadanía y la comunidad científica;
 - (b) con base en la Parte 3.1 (a) anterior: (a) revisar una metodología de ajuste del riesgo para el pago de la capitación (UPC); y (b) con base en la actividad (a) anterior, desarrollar un documento técnico que resume las recomendaciones;
 - (c) prestar asistencia técnica para el diseño de un piloto dirigido a mejorar el desempeño de los hospitales públicos por medio de un mecanismo de incentivos;
 - (d) actualizar las regulaciones sobre los precios de referencia de las medicinas y asegurar la inclusión de nuevas clases de medicinas en el marco de dichas regulaciones;
 - (e) definir los criterios regulatorios orientado a la introducción de nuevos modelos de contratos para medicinas de costos elevados; y
 - (f) promover la afiliación de migrantes portadores del PEP al SGSS.


Carlos Arturo Benaranda Cruz
Traductor e Intérp. etc Oficial
Resolución No. 30037
del 25 de Enero de 1995

ANEXO II

Ejecución del Programa

Sección I. Acuerdos para la Puesta en Marcha

A. Instituciones del Programa.

1. El Prestatario, por intermedio del MSPS operará y mantendrá a lo largo de la ejecución del Programa un equipo del Programa con personal y funciones según lo establecido en el Manual Operativo del Programa.
2. Sin limitar el Artículo 3.01 de este Contrato, y para facilitar la puesta en marcha del Programa, el Prestatario, por medio del MSPS: (i) se haga responsable de la ejecución del Programa según lo establecido en el Manual Operativo; y (ii) de conformidad con la Legislación sobre la Salud: (1) asegure que las Entidades del Programa pongan en marcha las actividades del Programa en el marco de sus mandatos respectivos; y (2) transfiera parte de los recursos de la Financiación a las Entidades del Programa para financiar el Gasto del Programa pertinente.

B. Manual Operativo del Programa.

1. El Prestatario, por intermedio del MSPS, adoptará y en lo sucesivo ejecutará el Programa, y hará que se ponga en marcha el Programa de acuerdo con las disposiciones de un manual (el Manual Operativo del Programa o MOP) satisfactorio para el Banco, que contenga, *entre otros*: (a) las actividades y cronograma de acciones a ser ejecutadas en virtud del Programa; (b) los papeles y responsabilidades de las entidades participantes en el Programa; (c) la composición y responsabilidades del equipo del Programa; (d) los aspectos fiduciarios, técnicos y operativos y procedimientos para la ejecución del Programa, incluyendo los procedimientos de gestión financiera; (e) los indicadores de ejecución para el Programa; (f) los protocolos de verificación para los Indicadores Vinculados al Desembolso-IVDs y los Resultados Vinculados al Desembolso-RVDs, (g) las Normas Anticorrupción; y (h) el Plan de Acción para el Programa.
1. El Prestatario, por intermedio del MSPS, no modificará o desistirá o dejará de hacer exigible alguna disposición del Manual Operativo del Programa sin la aprobación previa por escrito del Banco. En caso de algún conflicto entre las estipulaciones del Manual Operativo del Programa y las de este Contrato, prevalecerán las estipulaciones de este Contrato.


C. Acuerdos Adicionales para la Puesta en Marcha del Programa.

El Prestatario pondrá en marcha el Plan de Acción para el Programa, de acuerdo con el anexo establecido en dicho Plan de Acción para el Programa en forma satisfactoria para el Banco.

Sección II. Actividades excluidas del Programa

El Prestatario se asegurará que el Programa excluya cualesquier actividades las cuales:

- A. en concepto del Banco, probablemente tengan impactos adversos significativos que son sensibles, diversos o sin precedentes sobre el ambiente y/o personas afectadas; o


 Carlos Arturo Penaranda Cruz,
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

- B. comprometa las compras.

Sección III. Monitoreo, Informes y Evaluación del Programa

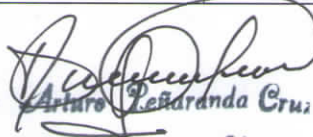
El Prestatario entregará al Banco cada Informe del Programa a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de finalizar cada semestre calendario, que abarque el semestre calendario.

Sección IV. Desembolso de los Recursos de la Financiación

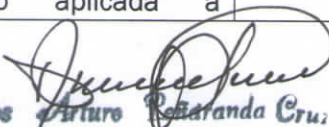
A. Generalidades

1. Sin limitar las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario puede retirar los recursos de la Financiación con el fin de: financiar los Gastos del Programa (incluyendo impuestos), con base en los resultados (Resultados Vinculados al Desembolso o "RVDs") logrados por el Prestatario, según se miden contra indicadores específicos ("Indicadores Vinculados al Desembolso" o "IVDs"); todo según lo establecido en el cuadro del párrafo 2 de esta Parte A.
2. El cuadro siguiente especifica cada categoría de retiro de los recursos de la Financiación (incluyendo los Indicadores Vinculados al Desembolso según corresponda) ("Categoría"), los Resultados Vinculados al Desembolso para cada Categoría (según corresponda), y la asignación de los montos de la Financiación para cada Categoría:

Categoría (incluyendo el Indicador Vinculado al Desembolso según corresponda)	Resultado Vinculado al Desembolso (según corresponda)	Monto del Empréstito Asignado (expresado en US Dólares)	Monto de la Porción Concesional de la Financiación Asignada (expresado en US Dólares)
(1) IVD #1: Regulaciones nuevas y actualizadas que definen los procesos y normas para la habilitación y acreditación a los proveedores del cuidado a la salud y para la acreditación de las EPS.	(1) Las normas de habilitación que actualizan la regulación del MSPS de obligatorio cumplimiento por parte de instalaciones del cuidado a la salud, incluyendo normas para la gestión ambiental, hayan sido expedidas y publicadas en el Diario Oficial.	USD 9.375.000	USD 2.350.000
	(2) La regulación del MSPS que define los procesos y normas para la acreditación de las EPSs que incluyen normas de calidad y de gestión ambiental, haya sido expedida y publicada en el	USD 14.062.000	USD 3.525.000


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1996

	Diario Oficial.		
	(1) La regulación del MSPS que define las normas de calidad y procesos de simplificación para la acreditación de hospitales de baja complejidad que incluyen la introducción de normas de gestión ambiental, haya sido expedida y publicada en el Diario Oficial.	USD 14.063.000	USD 3.525.000
(2) IVD #2: incentivos introducidos en el sistema de pagos para lograr mayor calidad en el cuidado y eficiencia.	(1) La regulación del MSPS con el nuevo ajuste con posterioridad de la UPC (para el cáncer de seno) haya sido expedida y publicada en el Diario Oficial.	USD 12.500.000	USD 3.130.000
	(2) El documento técnico del MSPS que recomienda los mecanismos de ajuste del riesgo de la UPC haya sido publicada en el sitio web del MSPS.	USD 12.500.000	USD 3.130.000
	(3) Aumento en el porcentaje de mujeres con Detección Temprana en el momento del diagnóstico.	USD 1.174.182 por cada punto porcentual en el aumento en el indicador, por encima de la línea de base del 55,7 % hasta USD 12.500.000.	USD 295.113 por cada punto porcentual de aumento en el indicador, por encima de la línea de base del 55,7 % hasta USD 3.140.000.
(3) IVD #3 Ganancias en eficiencia en gastos farmacéuticos como resultado de las políticas regulatorias del mercado farmacéutico.	(1) La regulación del MSPS (<i>circular</i>) que define la nueva metodología de regulación del precio de los fármacos haya sido publicada en el sitio web MSPS para consulta del público.	USD 9.375.000	USD 2.350.000
	(2) La metodología de regulación del precio de los fármacos establecida en el acto administrativo del MSPS (<i>circular</i>) No. 03 del 2013 haya sido aplicada a	USD 9.375.000	USD 2.350.000


Carlos Arturo Robaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

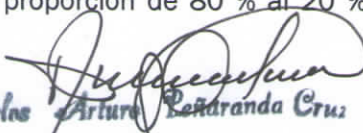
del 25 de Enero de 1995

	cincuenta (50) mercados nuevos según lo definido en el Manual Operativo del Programa.		
	(3) La regulación del MSPS (<i>circular</i>) que define la metodología para controlar la introducción de fármacos de alto costo en el mercado (regulación de puerta de entrada) haya sido expedida y publicada en el Diario Oficial. (4) Ganancias en la Eficiencia	USD 9.375.000 Desde una línea de base de 0, USD 93.750 por cada aumento de ocho mil millones de pesos (COP \$ 8.000.000.000) logrado en ganancias en materia de eficiencia, hasta USD 9.375.000.	USD 2.350.000 Desde una línea de base de 0, USD 23.500 por cada aumento de ocho mil millones de pesos (COP \$ 8.000.000.000) logrado en ganancias en materia de eficiencia, hasta USD 2.350.000.
(4) Migrantes elegibles afiliados al SGSSS	(1) La regulación del MSPS que define las condiciones para Migrantes Elegibles para registrarse en el SGSSS haya sido expedida y publicada en el Diario Oficial. (2) Aumento en el número de Migrantes Elegibles registrados en el SGSSS.	USD 9.375.000 Desde una línea de base de 69.100, USD 180,12 por cada migrante elegible adicional afiliado al SGSSS hasta USD 28.125.000.	USD 2.350.000 Desde una línea de base de 69.100, USD 45,15 por cada migrante elegible adicional afiliado al SGSSS hasta USD 7.050.000.
MONTO TOTAL		US \$ 150.000.000	US \$ 37.600.000

B. Condiciones de Retiro; Plazo del Retiro

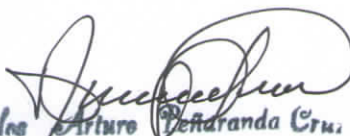
1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se harán retiros:

- (a) provenientes de la Cuenta de la Financiación a menos que cada retiro se haga sobre una base *pari passu* y en una proporción de 80 % al 20 % entre el monto del Empréstito


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérp. etc Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1996

asignado al RVD y el monto de la Porción Concesional de la Financiación asignada al RVD.

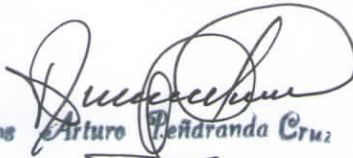
- (b) No obstante las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, con base en los RVDs logrados antes de la Fecha de Firma, excepto que los retiros hasta un monto total que no exceda los treinta y siete millones quinientos mil US Dólares (USD 37.500.000) procedentes del Empréstito y nueve millones cuatrocientos mil US Dólares (USD 9.400.000) procedentes de la Porción Concesional de la Financiación se pueden hacer con base en el RVD de los RVDs (1) en virtud de la Categoría (1), RVD (1) en virtud de la Categoría (3) y RVD (1) en virtud de la Categoría (4), logrados antes de esta fecha pero en o después del 1 de junio del 2019.
- (c) Para cualquier RVD en el marco de las Categorías (1), (2), (3) ó (4), hasta y a menos que, el Prestatario haya entregado prueba satisfactoria para el Banco de que se ha logrado dicho RVD.
2. No obstante las disposiciones del(los) párrafo(s) (a) y (b) de la Sección 1 anterior, el Prestatario puede retirar un monto que no exceda los siete millones quinientos mil US Dólares (USD 7.500.000) provenientes del Empréstito y un millón ochocientos ochenta mil US Dólares (USD 1.800.000) provenientes de la Porción Concesional de la Financiación a manera de anticipo; siempre que, si los RVDs en concepto del Banco, no se logran (o sólo se logran parcialmente) en la Fecha de Cierre, el Prestatario reintegrará dicho anticipo al Banco con prontitud una vez reciba comunicación del Banco sobre dicho anticipo. Salvo lo que de otra manera acuerde con el Prestatario, el Banco cancelará el monto así reintegrado. Cualesquier retiros solicitados como un anticipo en el marco de cualquier Categoría sólo se permitirán de acuerdo con aquellas estipulaciones y condiciones que el Banco especifique mediante comunicación al Prestatario.
3. La Fecha de Cierre es el 31 de marzo del 2023.


Carlos Arturo Penaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 28 de Enero de 2008

ANEXO 3

Cronograma de Reembolso de la Amortización Ligado al Compromiso – Pago Único al Vencimiento

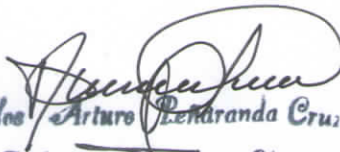
El Prestatario amortizará el monto de principal del Empréstito en su totalidad el 15 de enero del 2040.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 26 de Enero de 1991


SUPLEMENTO

Sección 1. Definiciones

1. "ADRES" significa *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud* establecida de conformidad con la Ley No. 1753 de la República de Colombia publicada en el Diario Oficial el 9 de julio del 2015, o su sucesora aceptable para el Banco.
2. "Normas Anticorrupción" significa, para los efectos del párrafo 5 del Suplemento de las Condiciones Generales, las "Normas para Prevenir y Combatir el Fraude y s Corrupción en la Financiación del Programa por Resultados", fechadas el 1 de febrero del 2012 y revisadas el 10 de julio del 2015.
3. "APC-Colombia" significa Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la agencia responsable de la cooperación no reembolsable en Colombia, creada de conformidad con el Decreto No. 4152 del 3 de noviembre del 2011.
4. "Categoría" significa una categoría establecida en el cuadro de la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Contrato.
5. "Indicador Vinculado al Desembolso" o "IVD" significa con respecto de una Categoría dada, el indicador relacionado con dicha Categoría según lo establecido en la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Contrato.
6. "Resultado Vinculado al Desembolso" o "RVD" significa con respecto de una Categoría dada, el en el marco de esa Categoría según lo establecido en el cuadro en la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Contrato, en cuyo logro se basa, el monto de la Financiación asignada a dicho resultado que se puede retirar de acuerdo con las disposiciones de dicha Sección IV.
7. "Detección Temprana" significa el cáncer de seno detectado en la fase IIA o inferior.
8. "Ganancia en materia de Eficiencia" significa la diferencia entre el precio original y el precio regulado que excede la suma establecida en el Manual Operativo del Programa, según lo informado en el SISMED.
9. "Migrantes Elegibles" significa los migrantes venezolanos con un PEP.
10. "EPS" significa *Entidad Promotora de Salud* acreditada para participar en el SGSSS.
11. "Mecanismo Intersectorial GBV" significa la instancia intersectorial de operación nacional, departamental o municipal, adoptado por la República de Colombia como una estrategia para la puesta en marcha - en los territorios - de acciones encaminadas a la prevención de la Violencia basada en el Género, tratamiento y acceso a la justicia para víctimas de dicha violencia, al igual que la generación de conocimiento. Esto con el fin de permitir el cumplimiento de tratados internacionales sobre derechos humanos, las recomendaciones de los comités de las Naciones Unidas, tanto como el marco jurisprudencial y legal adoptado por la República de Colombia sobre el tema.


Carlos Arturo Penaranda Cruz,
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00087
del 25 de Enero de 1996

12. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Empréstitos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la Financiación del BIRF, Financiación de Política de Desarrollo", fechadas el 14 de diciembre de 2018 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Suplemento.
13. "Mecanismo de Financiación Concesional Global" y "MFCG (GCFE en el original en inglés)" significa cada uno el mecanismo de financiación establecido que se enfoca en la provisión de financiación concesional a países de ingresos medios más afectados por la presencia de grandes cantidades de refugiados y mencionada en el Preámbulo de este Contrato, ha contribuido con la Porción Concesional de la Financiación para el Programa.
14. "Legislación sobre Salud" significa: (i) la Ley 100 de la República de Colombia publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1993; (ii) la Ley 1753 de la República de Colombia publicada en el Diario Oficial el 9 de junio del 2015; (iii) la Ley 1438 de la República de Colombia publicada en el Diario Oficial el 19 de enero del 2011; (iv) la Ley 1474 de la República de Colombia publicada en el Diario Oficial el 12 de julio del 2011; (v) el Decreto 4107 del MSPS fechado el 21 de noviembre del 2011; (vi) el Decreto 2462 del MSPS fechado el 7 de noviembre del 2013; (vii) el Acto Legislativo No. 04 publicado en el Diario Oficial el 18 de septiembre del 2019; (viii) la Ley 610 de la República de Colombia publicada en el Diario Oficial el 18 de agosto del 2000; y/o (ix) cualquier otro documento legal mencionado en el Manual Operativo del Programa.
15. "Memorando de Colaboración" significa el convenio entre el Contralor General de la República de Colombia y el Banco para la colaboración en la aplicación de las Normas Anti-corrupción para el Programa y sus auditorías financieras.
16. "MSPS" significa el *Ministerio de Salud y Protección Social* del Prestatario, o su sucesor aceptable para el Banco.
17. "Diario Oficial" significa el diario oficial de la República de Colombia.
18. "PEP" significa "*Permiso Especial de Permanencia*" a disposición de migrantes venezolanos según lo establecido en el Decreto 1288 de la República de Colombia publicado en el Diario Oficial el 25 de julio del 2018.
19. "Plan de Acción del Programa" significa el plan de la República de Colombia fechado el 27 de febrero del 2020 y mencionado en la Sección I.C del Anexo 2 de este Contrato, modificado ocasionalmente con el acuerdo del Banco.
20. "Entidad del Programa" significa ya sea ADRES o cada una de las EPS, mencionada colectivamente como las "Entidades del Programa".
21. "Manual Operativo del Programa" significa el manual del MSPS mencionado en la Sección I.B.1 del Anexo 2 de este Contrato, según se modifique ocasionalmente con el acuerdo del Banco.
22. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco firmaron este Contrato y esa definición se aplica a todas las referencias que hacen mención a "hasta la fecha del Contrato de Financiación" en las Condiciones Generales.


Carlos Arturo Rodríguez Cruz.
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 25 de Enero de 1994

23. "SGSSS" significa el Sistema General de Seguridad Social en Salud de la República de Colombia.
24. "SISMED" significa el Sistema de Información de Precios de Medicamentos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la República de Colombia.
25. "SOGC" significa el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la República de Colombia.
26. "UPC" significa *Unidad de Pago por Capitación*, el pago por capitación pagadero a la EPS para la prestación de servicios de salud según lo establecido en la Ley 100 de la República de Colombia publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1993.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Por medio del presente se modifican las Condiciones Generales como aparecen a continuación:

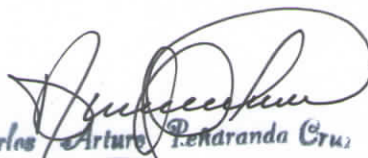
1. En la **Tabla de Contenidos**, se modifican las referencias a Secciones, nombres de Secciones y números de Secciones para que reflejen las modificaciones establecidas en los párrafos a continuación.

Cuando quiera que se utilicen a lo largo de las Condiciones Generales (incluyendo el Suplemento) las expresiones "*Contrato de Empréstito*" y "*contrato de empréstito*" se modifican para que digan "*Contrato de Financiación*" y "*contrato de financiación*", respectivamente; las expresiones "*Partes del Contrato*" y "*partes del contrato*" se modifican para que digan "*Partes de la Financiación*" y "*partes de la financiación*", respectivamente; las expresiones "*Moneda Original del Empréstito*" y "*moneda original del empréstito*" se modifican para que digan "*Moneda Original de la Financiación*" y "*moneda original de la financiación*", respectivamente; las expresiones "*Moneda Substituta del Empréstito*" y "*moneda substituta del empréstito*" se modifican para que digan "*Moneda Substituta de la Financiación*" y "*moneda substituta de la financiación*". Adicionalmente, cuando quiera que se utilice en las Secciones 2.01 a 2.04, 2.06, 3.08 (a), (b) y (d), 5.01, 5.02, 5.07, 5.08, 5.10, 5.11, 7.01 a 7.03 (a) a (d), 7.04 (a) y (b), 7.05, 9.03 (b), incluyendo los títulos de los mismos, la expresión "*Empréstito*" se modifica para que diga "*Financiación*"; la expresión "*Cuenta del Empréstito*" se modifica para que diga "*Cuenta de la Financiación*"; expresión "*Moneda del Empréstito*" se modifica para que diga "*Moneda de la Financiación*"; y la expresión "*Saldo no Retirado del Empréstito*" se modifica para que diga "*Saldo no Retirado de la Financiación*", y "*Saldo Retirado del Empréstito*" se modifica para que diga "*Saldo Retirado de la Financiación*".

3. En el Apéndice **Definiciones**, se insertan los nuevos párrafos siguientes con las definiciones siguientes de "Porción Concesional de la Financiación", "Financiación", "Cuenta de la Financiación", "Moneda de la Financiación", y los párrafos restantes se reenumeran de conformidad.

"Porción Concesional de la Financiación" significa la porción de la Financiación provista al Prestatario sobre una base no reembolsable en el Contrato de Financiación."

"Financiación" significa la financiación provista en el Contrato de Financiación."


 Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1993

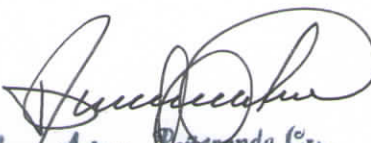
“Cuenta de la Financiación” significa, colectivamente, la Cuenta del Empréstito y la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario la cuenta a la cual se acredita la Porción Concesional de la Financiación.”

“Moneda de la Financiación” significa la Moneda o Monedas en la(s) cual(es) se denomina(n) el Empréstito y la Porción Concesional de la Financiación.”

“Saldo no Retirado del Empréstito” significa el monto de la Financiación restante sin retirar de la Cuenta de la Financiación ocasionalmente.”

“Saldo Retirado del Empréstito” significa el monto de la Financiación retirado de la Cuenta de la Financiación y pendiente de pago ocasionalmente.”

4. En el Apéndice, Definiciones, cuando quiera que se utilicen las definiciones siguientes de las expresiones “Prestatario”; “Fecha de Cierre”; “Contrato de Financiación”; “Moneda Original de la Financiación”; “Programa”; y “Moneda Substituta de la Financiación”, las expresiones “Empréstito” y “Cuenta del Empréstito” se modifican para que digan “Financiación” y “Cuenta de la Financiación”.


Carlos Arturo Venaranda Cruz.
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 20037
del 25 de Enero de 1991

Contrato de Empréstito

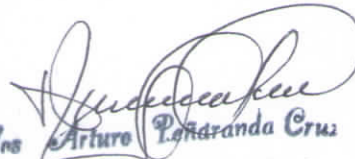
(Empréstito de Desarrollo de Política de Infraestructura Sostenible y Resiliente
para la Reactivación)

entre

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO


Carlos Arturo Páez
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00087
del 25 de Enero de 1991

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

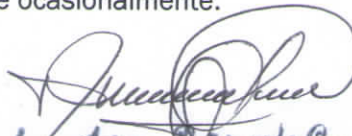
CONTRATO, fechado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA (el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el "Banco") con el fin de proveer financiación en respaldo al Programa (según lo definido en el Suplemento de este Contrato). El Banco ha decidido proveer esta financiación con base, *entre otros*, en: (i) las acciones que ya ha tomado el Prestatario en el marco del Programa y que se describe en la Sección I del Anexo 1 de este Contrato; y (2) el mantenimiento del Prestatario de una marco de política macroeconómica adecuado. El Prestatario y el Banco por medio del presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Suplemento de este Contrato) hacen parte integral de este Contrato.
- 1.02. A menos que el contexto requiera otra cosa, los diferentes términos en mayúscula usados en el Contrato de Empréstito tienen los significados que se les asigna en las Condiciones Generales o en el Suplemento de este Contrato.

ARTÍCULO II - EL EMPRÉSTITO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de quinientos millones de US Dólares (US \$ 500.000.000) en la medida que dicho monto pueda ser convertido de tiempo en tiempo por medio de una Conversión de Moneda (el "Empréstito").
- 2.02. La comisión inicial es del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %).
- 2.03. El cargo por compromiso es del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) anual sobre el Saldo No Desembolsado del Empréstito.
- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Fijo o aquella tasa que sea aplicable a continuación de una Conversión, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.
- 2.06. El monto de principal del Empréstito será amortizado de acuerdo con el Anexo 2 de este Contrato.
- 2.07. Sin limitar lo dispuesto en la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario entregará con prontitud al Banco aquella información relacionada con las disposiciones de este Artículo II que el Banco solicite ocasionalmente.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00087

del 28 de Enero de 1993

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6C-38, Piso 3 Bogotá, D. C.
Colombia; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsimil: (571) 350 9344 Correo electrónico: Desmin@minhacienda.gov.co

6.03 Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es la siguiente:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America; y

(b) Dirección cablegráfica del Banco es:

Télex: 248423 (MCI) ó 64145 (MCI) Facsimil: 1 (202) 477-6391 Correo electrónico: uzachau@worldbank.org

ACORDADO en la Fecha de Firma.

Por la REPÚBLICA DE COLOMBIA

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: _____ *Alberto Carrasquilla* _____

Cargo: _____ *Ministro de Hacienda y Crédito Público* _____

Fecha _____ *5 de marzo del 2021* _____

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado y Coordinador Técnico del Programa

Nombre: _____ *Luis Alberto Rodríguez* _____

Carlos Arturo Refrananda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30087
del 25 de Enero de 1995

Cargo: Director General - Departamento Nacional de Planeación

Fecha: 5 de marzo del 2021

Por el BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Firmado
Representante Autorizado

Nombre: Pablo Gattrett

Cargo: Director de Prácticas

Fecha: 12 de febrero del 2021


Carlos Arturo Leñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00087
del 25 de Enero de 1995

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Recursos de la Financiación

Sección I. Acciones en desarrollo del Programa.

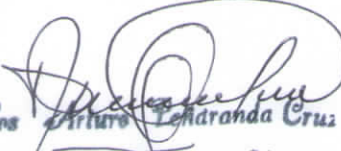
- A. Acciones Tomadas en Desarrollo del Programa. Las acciones tomadas por el Prestatario en desarrollo del Programa incluyen lo siguiente:
1. La República de Colombia ha establecido una línea de crédito de liquidez concesional a través de Findeter para empresas de servicios públicos incluyendo los sectores de electricidad, agua y salud, hasta el 31 de diciembre del 2020, para mitigar el impacto financiero causado por aplazamientos orientados de las tarifas directamente vinculado a la COVID-19, según lo autorizado por el Decreto Legislativo No. 581 fechado el 15 de abril del 2020 y publicado en el Diario Oficial el 15 de abril del 2020, y de acuerdo con las estipulaciones y condiciones establecidas en el sitio de Findeter en https://www.findeter.gov.co/creditodirecto/servicios_publicos.html.
 2. La República de Colombia ha establecido medidas para respaldar el sistema de transporte público durante el estado de emergencia, incluyendo: (i) la provisión de los fundamentos legales para que los municipios modifiquen los contratos de concesión en el marco del principio de sostenibilidad financiera; y (ii) permitir que el Gobierno Nacional cofinancie los costos de operación para los sistemas de tránsito masivo, según lo pone de manifiesto el Decreto Legislativo No. 575 fechado el 15 de abril del 2020 y publicado en el Diario Oficial el 15 de abril del 2020.
 3. La República de Colombia ha permitido que se prorroguen en el tiempo las APPs y los contratos de concesión más allá de los límites en el marco de las regulaciones vigentes, con el fin de restaurar la pérdida del equilibrio financiero de los proyectos, que resultan del no cobro de tarifas y peajes vinculados a las medidas de emergencia, según lo pone de manifiesto el Decreto Legislativo No. 768 fechado el 30 de mayo del 2020 y publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo del 2020.
 4. La República de Colombia ha introducido un mecanismo para promover los Contratos de Compra de Energía (CCE) de Energías Renovables no Convencionales (ERNC) a través de un proceso de subasta de doble cara para reducir la concentración del mercado de energía, estimular el desarrollo de ERNC en el país y promover la entrada de nuevos actores en el sector de la energía, según lo pone de manifiesto la Resolución No. 4 0590 del MME fechada el 9 de julio del 2019 y publicada en el Diario Oficial el 9 de julio del 2019.
 5. La República de Colombia ha establecido reglas para la instalación de sistemas de almacenamiento de energía con el fin de mitigar los cuellos de botella causados por la falta de redes de transmisión en el sistema nacional interconectado, para permitir la absorción de una gran participación de Energías Renovables no Convencionales (ERNC) en la mezcla de energía, según lo puesto de manifiesto por la Resolución No. 098 del 30 de agosto del 2019 de la CREG y publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre del 2019.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00087
 del 25 de Enero de 2021

6. La República de Colombia ha actualizado su política nacional de logística para reducir los costos logísticos y mejorar la eficiencia de las operaciones de comercio exterior, incluyendo por medio de la expedición de directrices para inversiones coordinadas en: (i) infraestructura multimodal, en particular promoviendo el modo fluvial y férreo e infraestructura logística especializada, y (ii) procesos de exportación e importación, en particular en capacidad, acceso y digitalización de terminales de comercio exterior, según lo puesto de manifiesto en el documento CONPES No. 3982 del 13 de enero del 2020.
7. La República de Colombia ha promulgado la Ley de Electromovilidad, que promueve el uso de vehículos eléctricos (tanto para tránsito público como para uso privado) a través de incentivos financieros y no financieros, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones de gas de efecto invernadero, según lo puesto de manifiesto por la Ley 1964 fechada el 11 de julio del 2019 y publicada en el Diario Oficial el 11 de julio del 2019.
8. La República de Colombia ha aprobado una política nacional para mejorar la movilidad regional y urbana para promover el transporte público sostenible y modos no motorizados de transporte por medio de: (i) un esquema de cofinanciación actualizado y ampliado del Gobierno Nacional; (ii) un esquema actualizado de gobernanza; y (iii) la expedición de directrices y herramientas para reducir externalidades negativas asociadas con el transporte, según lo puesto de manifiesto en el documento CONPES No. 3991 del 14 de abril del 2020.
9. La República de Colombia ha actualizado la metodología para evaluar los pasivos contingentes en proyectos de infraestructura con una aplicación en el sector transporte, según lo puesto de manifiesto en la Resolución No. 4859 del MHCP fechada el 23 de diciembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre del 2019.
10. La República de Colombia ha aprobado el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) y expedido directrices y regulaciones secundarias especificando el marco operativo para el fondo que actuaría como un catalizador para apalancar la financiación desde el sector privado, según lo puesto de manifiesto en la Ley 1955 fechada el 25 de mayo del 2019 y el Decreto No. 277 fechado el 25 de febrero del 2020, y publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo del 2019 y el 25 de febrero del 2020, respectivamente.

Sección II. Disponibilidad de los Recursos de la Financiación

- A. **General.** El Prestatario puede desembolsar los recursos de la Financiación de acuerdo con las disposiciones de esta Sección y aquellas otras instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante comunicación al Prestatario.
- B. **Asignación de los Montos de la Financiación.** La Financiación se asigna para desembolso en un solo tramo, del cual el Prestatario puede efectuar desembolsos de los recursos de la Financiación. En la tabla a continuación se establece la asignación de los montos de la financiación para estos fines:


Carlos Arturo Landranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00087
del 25 de Enero de 1998

Asignaciones	Monto del Empréstito asignado (expresado en USD)
(1) Tramo de un Solo Desembolso	500.000.000
MONTO TOTAL	500.000.000

- C. Condiciones para la Liberación del Tramo para Desembolso.
- No se hará ningún retiro del Tramo de un Solo Desembolso a menos que el Banco quede satisfecho con lo siguiente: (a) con el Programa que está poniendo en marcha el Prestatario; y (b) con la idoneidad del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- D. Depósito de los Montos del Empréstito.
- El Prestatario, dentro de los treinta (30) días después del retiro del Desembolso de la Cuenta del Empréstito, informará al Banco: (a) la suma exacta recibida en la cuenta mencionada en la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales; (b) los detalles de la cuenta en la cual se acreditará el equivalente en pesos colombianos el equivalente de los recursos del Empréstito; y (c) el registro de un monto equivalente haya sido contabilizado en los sistemas de gestión del presupuesto del Prestatario.
- E. Fecha de Cierre. La fecha de cierre es el 31 de marzo del 2022.


 Carlos Arturo Pedraza Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00087
 del 28 de Enero de 1998


ANEXO 2

Cronograma de Reembolso de la Amortización Ligado al Compromiso Vencimiento

El cuadro siguiente establece las Fechas de pago del Empréstito y el porcentaje del monto de principal total del Empréstito pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Participación en la Cuota").

Amortizaciones Uniformes del Principal

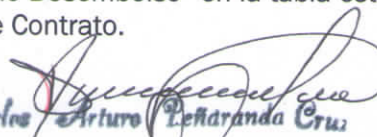
Fecha de Pago del Principal	Participación en la Cuota
Cada 15 de febrero y cada 15 de agosto comenzando el 15 de agosto del 2025 hasta el 15 de febrero del 2031	7,69 %
El 15 de agosto del 2031	7,72 %


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00057
del 26 de Enero de 1996

SUPLEMENTO

Sección 1. Definiciones

1. "CONPES" significa el *Consejo Nacional de Política Económica y Social* de la República de Colombia.
2. "COVID-19" significa la enfermedad viral causada por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).
3. "CREG" significa la *Comisión de Regulación de Energía y Gas* de la República de Colombia.
4. "Findeter" significa la *Financiera de Desarrollo Territorial*, el Banco de Desarrollo Territorial de Colombia creada de conformidad con la Ley 57 de 1989 y el Decreto 4167 del 2011.
5. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Empréstitos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la Financiación del BIRF, de Financiamiento de Política de Desarrollo", fechadas el 14 de diciembre de 2018 y revisadas el 1 de agosto del 2020.
6. "MHCP" significa el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República de Colombia
7. "MME" significa el *Ministerio de Minas y Energía* de la República de Colombia.
8. "Gobierno Nacional" significa el Gobierno Nacional de la República de Colombia.
10. "MYPIMES" significa las *Pequeñas y Medianas Empresas*.
11. "MSPS" significa el *Ministerio de Salud y Protección Social* del Prestatario.
12. "Programa" significa: el programa de objetivos, políticas y acciones establecidas o mencionadas en la carta del 26 de mayo del 2020 enviada por el Prestatario al Banco la cual declara el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y que solicita la asistencia del Banco para apoyar el Programa durante su ejecución y que abarca las acciones tomadas, incluyendo aquellas establecidas en la Sección I del Anexo 1 de este Contrato, y las acciones que se deben tomar que sean compatibles con los objetivos del Programa.
13. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco firmaron este Contrato y esa definición se aplica a todas las referencias que hacen mención sobre "la fecha del Contrato de Financiación" en las Condiciones Generales.
14. "Tramo de un Solo Desembolso" significa el monto de la Financiación asignada a la categoría titulada "Tramo de un Solo Desembolso" en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Contrato.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Interpreté Oficial
 Resolución No. 00087
 del 25 de Enero de 1998